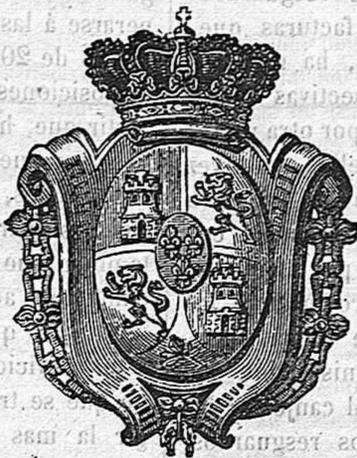


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 698.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Rafael Llopis Puig-jané, desertor de la Ronda volante de la Bordeta, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 10 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

#### Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 18 años 11 meses.

Núm. 699.

Habiéndose extraviado á José Crusat Mestre, natural y vecino del pueblo de Riudoms, la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de dicho pueblo en 10 de Setiembre último, bajo el núm. 19, he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y presentarlo caso de ser hallado.

Tarragona 10 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 700.

Habiéndose extraviado á Francisca Blasco, vecina del pueblo de Torroja, la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de dicho pueblo en 14 de Abril último, bajo el núm. 111, he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 5 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del sábado 1.º de Mayo de 1875.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Castellarnan, Iglesias y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ingresan en Caja sin formular reclamacion, Jaime Contijoch Mercadé, alistado para la quinta actual con el número 1 por el cupo de Conesa, y José Estradé Martí, perteneciente á la segunda reserva del año último por el cupo de Valleclara.

Ramon Acebedo Vidal espone y justifica que en fin de Diciembre último no habia cumplido aun 19 años de edad, pidiendo en su virtud se le elimine del alistamiento formado en Tortosa cuyo Ayuntamiento no lo hizo en tiempo oportuno por falta de prueba suficiente, y la Comision, vista la partida bautismal exhibida acuerda acceder á lo que el recurrente solicita.

Presentada por el Alcalde de Riudoms la ampliacion del acta de declaracion de soldados y no habiendo comparecido ninguno de los mozos concurrentes, se acuerda prevenir al Ayuntamiento cumpla desde luego con lo prevenido en la Real orden de 1.º de Abril.

En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de la Selva, se acuerda señalar el dia 8 de los corrientes para que presente la ampliacion de declaracion de soldados y á los mozos en ella comprendidos.

Visto el recurso elevado por Ramon Gironés Llop, núm. 150 de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Tarragona, solicitando se le declare exento de responsabilidad como casado, y no constando esta circunstancia en el expediente de su referencia, se acuerda desestimar dicha pretension.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Riudoms pidiendo se reclamen para ingresar en Caja á cuatro mozos hechos prisioneros en la accion de Cherta, y habiendo sido infructuosas hasta la fecha las gestiones que este Cuerpo provincial ha practicado para lograr tambien la entrega de varios prófugos capturados en la accion de Aleixar, se acuerda: 1.º acceder á lo solicitado por aquel Alcalde; y 2.º elevar una exposicion al Gobierno rogándole se sirva disponer sean de abono y cubran cupo por sus pueblos respectivos cuantos prisioneros carlistas hayan sido capturados ó se capturen en lo sucesivo y resulten prófugos ó responsables de quintas, reemplazos ó reservas anteriores.

A la consulta elevada por el Alcalde de Bellmunt sobre el modo y manera de completar el cupo de dicho pueblo con los mozos alistados en años anteriores, la Comision acuerda contestarle diciendo, que ha de hacer un nuevo alistamiento de todos los mozos que fueron exceptuados por exencion legal ó defecto fisico en las reservas de 25 de Abril, 7 de Enero del 74 y 3 de Junio de 1873, sin comprender en él á los prófugos ó ausentes que una vez capturados deberán responder de su suerte, ni á los inútiles del ejército que se hallen en sus casas disfrutando de licencia absoluta ó limitada. Deberá practicar luego un sorteo para cada edad, hacer la declaracion

de soldados y presentar á los responsables en primer término hasta cubrir el cupo de este año, de modo, que sino pudiese conseguirlo con los mozos llamados en 25 de Abril ó sea los de la segunda reserva de 1874, recurrirá á los de Enero ó sea los de la primera reserva del mismo año, y á falta de estos á los del 73, sin olvidar que las indicadas operaciones comprenden á todos los mozos de 19 á 35 años que no hubiesen servido ya. Tendrá en cuenta asimismo que hoy todos deben ser tallados, que las exenciones legales deben ser atendidas con referencia al dia 14 de Marzo último, que las físicas son resueltas por esta Superioridad y que deben observarse todas las demás formalidades prevenidas en la ley de 1856, así como las recientes disposiciones dadas sobre el particular por el Gobierno de S. M.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Bellvéy pidiendo tres meses de licencia, se acuerda contestarle que use de su derecho en la forma prevenida por el art. 110 de la vigente ley municipal.

Es aprobada la liquidacion de las obras de acopios para la conservacion de la carretera general de tercer orden de Réus á Vilaseca ejecutadas por el contratista D. José Baiges, á cuyo favor resulta un saldo de 380 pesetas 35 céntimos.

Tambien se aprueban las condiciones propuestas por la Seccion de caminos y con arreglo á ellas se concede á D. Victorino Gispert y Baget, vecino de Réus, el permiso que tiene solicitado para reconstruir una pared en terreno de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Réus á Montroig, trozo 1.º, kilómetro 2.º, hectómetro 2.

Visto el recurso de Josefa Huguet, viuda de José Martí, alguacil y alojador que fué de Altafulla, reclamando se le abonen por aquel Ayuntamiento 66 pesetas 25 céntimos que le adeuda, y resultando de los antecedentes que 10

realmente devengado es precisamente la mitad correspondiente al cargo de alguacil, se acuerda decirlo así al Alcalde, reservando á la interesada el derecho de que se crea hallar asistida para reclamar contra quien y en la forma que proceda la restante suma correspondiente al cargo de alojador que no figura en el presupuesto municipal.

Vista el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Cabra solicitando autorizacion para destinar los productos del monte Jordá á la construccion de un lavadero público y otros objetos que indica, de conformidad con el luminoso dictámen evacuado por el Ingeniero Jefe del ramo, se acuerda aprobar dicha resolucion con las condiciones y salvedades que el mencionado funcionario indica.

Finalmente, con arreglo á lo mandado en el art. 60 de la vigente ley provincial, se acuerda señalar los mártes y viérnes de cada semana para la celebracion de sesiones ordinarias durante el presente mes.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 4 de Mayo de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 701.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 23 de Abril último me dice lo que sigue:

«Las subastas establecidas por decreto de 26 de Junio de 1874 para el pago de los intereses y demás valores de la Deuda interior que en el mismo se expresan, y el convenio celebrado con el Consejo de tenedores de la Deuda exterior para el abono de los cupones correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874, que fué aprobado por decreto de 12 de Enero del corriente año, han alterado la forma y los procedimientos que se seguian para el pago de las expresadas obligaciones. Las facturas de valores presentados al cobro en las Administraciones económicas no deben ya pagarse en las mismas; las correspondientes á la Deuda interior tienen necesariamente que presentarse en esta Direccion, si han de ser aplicadas á la subasta, y las de la Deuda exterior en la Comision general de Hacienda en Lóndres, previa su tomá de razon en este Centro directivo, á los efectos que se determinan en dicho convenio y la orden del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero próximo pasado.—Para estos fines, sin embargo, no pueden utilizarse las facturas que por cupones presentados en las Administraciones económicas, obran en poder de los interesados, porque no ofrecen los medios necesarios de comprobacion en este Centro directivo. Los documentos cuya legitimidad puede desde luego

comprobarse en el mismo y los que por lo tanto deben destinarse á los fines expresados, son los resguardos-talonarios ó mitades de facturas que, debidamente autorizados, ha remitido esta Direccion á las respectivas Administraciones, los cuales, por otra parte, no tienen ya objeto en ellas, toda vez que no ha de verificarse su pago en las mismas. En su consecuencia, encargo á V. S. que llame por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á los tenedores de facturas de dicha clase, procedentes de la Administracion que está á cargo de V. S., al canje de las mismas por los referidos resguardos, haciéndoles conocer que sólo estos documentos pueden destinarse á los efectos indicados, con el objeto de evitar las dificultades que la presentacion de aquellas pueda ofrecerles; en la inteligencia de que, al hacer este canje, ha de cuidar V. S. que se inutilicen convenientemente dichas facturas á manera que se vayan canjeando por los resguardos.—Respecto de las Inscripciones bastará que esa Administracion se atenga á lo prevenido en la circular de 22 de Enero último.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los tenedores de las referidas facturas que se expresan en la preinserta circular á quienes interesa.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.— Angel Guerra.

Núm. 702.

*Circular.*

A fin de que esta Administracion económica pueda cumplir con lo que le está ordenado por el Decreto de 24 de Marzo del año próximo pasado, relativo á la recaudacion y distribucion de las cantidades que los Ayuntamientos han debido comprender en sus respectivos presupuestos para obligaciones del personal y material de primera enseñanza; es indispensable que los mismos dispongan, que las referidas cantidades ingresen á la mayor brevedad en la Caja de esta Administracion; y á este efecto les prevengo, que sino lo efectúan en el plazo improrogable de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, me veré precisado, aun cuando me sea sensible, á adoptar contra las Corporaciones morosas los medios coercitivos que las instrucciones me señalan.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.— El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 703.

*Seccion de Administracion.—Circular.*

Llegada la época en que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos han de dar principio á la formacion de la matrícula de la contribucion industrial y de comercio correspondiente al próximo año económico de 1875 á 1876, cuyos trabajos deben quedar terminados y en poder de esta Administracion ántes del 1.º de Junio venidero, he creido conveniente diri-

gir la presente circular con el fin de que los Alcaldes y Secretarios encargados de su confeccion puedan atemperarse á las prescripciones del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones posteriores, debiendo advertir que, habiendo tenido ocasion de observar que no se cumplen, con raras escepciones, las reglas á que han de sujetarse para estos casos, así como tambien que por lo general estos documentos adolecen de la exactitud aritmética que debe ser consiguiente á un servicio tan importante como el de que se trata, estoy dispuesto á exigir la mas efectiva responsabilidad á quien corresponda por las omisiones ó errores que se cometan, como igualmente por la falta de prontitud en el cumplimiento de este asunto

En armonía con todo lo manifestado, esta Administracion ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª A la formacion de las matrículas tendrán muy especial cuidado de figurar en ellas á todos los industriales comprendidos en la correspondiente al año económico actual, y solamente dejarán de incluir á aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas y comunicadas á los Alcaldes por esta Administracion, continuando tambien á los individuos que hayan sido altas durante el ejercicio corriente.

2.ª Cuidarán especialmente de colocar á los industriales por orden de tarifas, clases y conceptos, sumando el importe total de cada una separadamente.

3.ª Tendrán especial cuidado que en las matrículas figuren los industriales con el nombre y apellido paterno y materno, advirtiendo que las que carezcan de este requisito no serán admitidas.

4.ª Estenderán las referidas matrículas con letra clara é inteligible, pues muchas veces no se comprende el nombre de los industriales, dificultando á la Administracion varias operaciones que son consiguientes.

5.ª Al final de la matrícula estamparán un estado resumen en que conste por tarifas el importe total de la misma y el de los contribuyentes.

6.ª Aunque un individuo piense cesar en el ejercicio de su industria el dia 30 de Junio venidero, no dejará de continuarsele en matrícula con la cuota correspondiente y además se formará aparte la relacion que previene el art. 200 del Reglamento expresado, la que, juntamente con el expediente justificativo que señala el artículo 204, se remitirá á estas oficinas para los efectos que procedan.

7.ª Continuarán tambien en las citadas matrículas á los industriales comprendidos en las dos clases de la primera division de la tarifa de Patentes como ordena el art. 75 del Reglamento que se deja mencionado.

8.ª Al final de la matrícula se certificará el haber estado expuesta al público los dias de instrucción, acompañando las reclamaciones que se hubieren presentado.

9.ª En las matrículas que se formen se comprenderán como en el año

corriente se hizo, el recargo del noveno que en concepto de impuesto extraordinario de guerra autorizó el artículo 7.º del decreto de 26 de Junio último y el 8 por 100 sobre las cuotas para los fondos municipales, aquellos Ayuntamientos que deseen hacer uso de él, establecido por decreto de 19 de Agosto próximo pasado; todo con arreglo al modelo adjunto.

10. En los pueblos donde no exista ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, remitirán á esta oficina una certificacion en que así lo hagan constar; en el bien entendido que inmediatamente se dispondrá una visita de comprobacion al pueblo que presente dicho documento para cerciorarse de su exactitud y evitar que de esta forma se cometan defraudaciones.

11. Las matrículas originales que se presenten vendrán acompañadas de la copia respectiva, de los recibos talonarios, llenas sus matrices, y de las facturas de estos, y no se recibirá ninguna en esta Administracion sin dichos requisitos, así como sin el reintegro correspondiente al papel invertido en el original y en la copia.

12. Las que se reciban á la mano deberán presentarse previamente en la Administracion de correos de esta capital con los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso fijados en la cubierta ó sobre, para que, cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice los sellos y pueda entonces ser admitido el pliego ó paquete sin dificultad alguna.

13. Se encarga muy especial cuidado en la base de poblacion por que deben contribuir los pueblos, la cual suele venir equivocada, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro, y acerca de cuya falta se exigirá la mas estrecha responsabilidad, debiendo tener presente que los pueblos en donde se celebren mercados semanales deben contribuir por la base inmediata superior.

Después de las precedentes reglas y de las que el Reglamento determina para la agremiacion y otras necesarias, solo me resta manifestar á los Alcaldes y Secretarios que las matrículas del próximo año económico sean la expresion fiel y exacta de la riqueza tributaria, debiendo tener presente la gran responsabilidad que contraen si omiten industriales que estén ejerciendo ó clasifican otros en baja indebidamente, en cuyo caso se aplicará con todo rigor, cuando se prueba el hecho, lo que dispone el párrafo 7.º, art. 170 del Reglamento ya citado, esperando del patriotismo que les distingue no darán lugar á que me vea en el duro, pero imprescindible caso de tener que adoptar medidas coercitivas contra los que desoigan mis amistosos consejos que en otro tomaré sin ningun género de contemplacion, y se les exigirá de su peculio el adelanto de un trimestre por ser la causa del entorpecimiento de la recaudacion.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.— Angel Guerra.



siones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron: la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figueró y Eleuterio Anderez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—Polcarpo Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

Núm. 708.  
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ciurana.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten hasta el día 15 del actual; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Arbolí, Febró y Prades, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Ciurana 1.º de Mayo de 1875.—Por disposición del Sr. Alcalde, Ramon Franch, Secretario.

Núm. 709.  
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Marsá.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Capsanes y Guimets, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Marsá 4 de Mayo de 1875.—P. A.—El Teniente de Alcalde, Bautista Perpiñá.

Núm. 710.  
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Esplugu de Francolí.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince días, desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Senant y Vimbodí, lo hagan público á sus vecinos terratenientes de esta villa.

Esplugu de Francolí 9 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Agustín Roig.

Núm. 711.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de Abril de 1875.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se han detenido en esta Administracion y sus estafetas durante la expresada quincena.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destino.
TARRAGONA....	1	D. Emilio Chalons.....	Barcelona.
	2	» Miguel Sendra.....	Idem.
	3	D. Antonio Martinez.....	Réus.
	4	» Juan Vilella.....	Vilet.
	5	» Félix Pagés.....	Gérona.
	6	D.ª Tecla Gonsé.....	Réus.
	7	D. Antonio Catalá.....	Gráo de Valencia.
	8	» José María Guerra.....	Pontevedra.
	9	» Pablo Melendres.....	Concordia.
	10	» Javier Santamaria.....	Buenos-Aires.
	11	» José Pallejá.....	Montevideo.
	12	» Sebastian Trilles.....	La Victoria.
	13	» José Huguet.....	Buenos-Aires.
	14	Sres. Samsó Sotolongo y C.ª	Habana.
	15	D. Rómulo Baradat.....	Guántenamo.
	16	» Ignacio Casas.....	Santiago de Cuba.
	17	» Pablo Marques.....	Guanabacoa.
	18	» Antonio Serra.....	Matanzas.
	19	» J. B. Murphy Esq.ª.....	Montreal (Canadá).
	20	» José Surís.....	Matanzas.
	21	» Martin Ramon.....	Puerto-Rico.
	22	» José Ninot (duplicada).....	Habana.
	23	» Benito Budí.....	Idem.
VALLS.....	1	D. Carlos Figueróla.....	Barcelona.
	2	D.ª Josefa Sanden.....	Centa.
	3	» Dominga Domingo.....	Gracia.
	4	D. Félix Gomez.....	Medimilla.
	5	» Pedro Manso.....	Barraco.
	6	» Atilano Lopez.....	Alba de Tormes.
	7	» José Bustamante.....	Oviedo.
RÉUS.....	1	D. José Benet.....	Puerto-Rico.
	2	» Francisco Milá.....	Villafranca del Panadés
	3	» Salvador Vivó.....	Pont de Armentera.
MORA DE EBRO.}	1	D. Pablo Diaz y Martin.....	Tarragona.
	2	» Juan Rovira.....	Manresa.

Tarragona 3 de Mayo de 1875.—El Administrador principal.—P. A.—Melchor Moragas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 712.

Don Facundo Barinaga y Uriarte, Teniente de la Ronda Volante de Vallmoll número ocho del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vallmoll los voluntarios de la ronda de dicho punto, Bautista Caballé Sabaté y Miguel Serra Barrina, á los cuales estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados voluntarios, señalándoles el cuartel de San Agustín de ésta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto, á sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Facundo Barinaga.

AVISO.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO  
DE  
José A. Nel-lo.

Los Ayuntamientos que á este Establecimiento tienen hecho pedido de ejemplares para formar la matrícula de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1875-76, podrán mandar recogerlos cuando gusten, ó bien avisar el conducto por donde se les han de remitir.